En virtud que la persona que se procede a notificar, le fue enviada la citación para diligencia de notificación personal, mediante Radicado S12548 a través de la empresa CERTIPOSTAL con Guía No. 941516700925 la cual arrojó resultado negativo, es procedente la publicación de la notificación por aviso. **En consecuencia,**

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-, se permite **notificar por aviso**, a los señores **FERNANDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.510.420** y **ARISTIDES DE JESÚS HERRERA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.513.642,** el contenido de la resolución No. **SSS202150173494** del 4 de noviembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, **"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL URBANO A FAVOR DE SUS OCUPANTES EN EL BARRIO MORAVIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN"**.

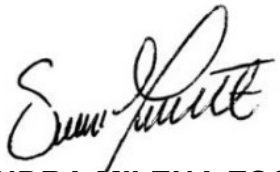
Se advierte que **la notificación se entenderá surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**. Y se publica con copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se entienda surtida la presente notificación.

Fecha de fijación del aviso: 3 de diciembre de 2021

Fecha de desfijación o retiro del aviso: 10 de diciembre de 2021

Fecha efectiva de la notificación: 13 de diciembre de 2021



SANDRA MILENA ESCUDERO YEPES
Profesional Especializada
Programa de titulación
ISVIMED

Elaboró:	Marcela Cuartas Mejía	Revisó:	Dana María Alzate Cortés
	Abogada contratista		Abogada contratista

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN SSS202150173494 DE 2021
(04 de noviembre)

"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL URBANO A FAVOR DE SUS OCUPANTES EN EL BARRIO MORAVIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, nombrado mediante el Decreto No. 0138 del 17 de Febrero de 2021 y posesionado mediante acta No. 589 del 26 de Febrero de 2021, en uso de las facultades legales establecidas según el Decreto 0805 de 2020, la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 de 2020, Ley 2044 de 2021 y el Decreto reglamentario 523 de 2021, actuando en nombre y representación del Municipio de Medellín conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 *"Por la cual se establecen normas relacionadas con el Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones"* modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, dispone:

"...Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles

ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. *Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

PARÁGRAFO 3o. *En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

PARÁGRAFO 4o. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO 5o. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo..."*

Con base en lo anterior y a efectos de establecer los requisitos para la cesión de los bienes fiscales ocupados con mejoras y/o construcción de destinación económica habitacional o en su defecto establecer el proceso para su enajenación directa, con el fin de promover el acceso a la propiedad por parte de los hogares cuya ocupación se predica, se expidió el Decreto reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020 *"Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos".*

Posteriormente, a través de la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, *"Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos*

humanos ilegales y se dictan otras disposiciones" en su artículo 10 y siguientes, se establecen las disposiciones correspondientes al acto administrativo de cesión que son concordantes y aplicables al proceso de titulación de bienes fiscales, las cuales fueron específicamente reglamentadas por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021, *"Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales".*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 02 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo de Medellín – Medellín Futuro 2020 – 2023*" en su artículo 1.3.4.4.5 *"Programa Vivienda, hábitat sostenible y mejoramiento integral de barrios"* entre sus objetivos específicos se encuentra: *"Contribuir a la titulación de predios fiscales urbanos, esto para que más familias puedan acceder a subsidios de mejoramiento de vivienda al obtener su título, además, de implementar acciones de saneamiento de predios que están ocupados sin su debido título"* con una meta para el cuatrienio de 1.030 unidades prediales a ceder.

A través del Acuerdo Municipal No. 052 del 06 de Diciembre de 2008, se transforma el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED- por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED, el cual, según el Artículo 310 del Decreto 883 de 2015 tiene por objeto *"Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural"*, así mismo conforme al numeral 13 del artículo 311, dentro de sus funciones el ISVIMED ejercerá en general todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto y en particular las siguientes: *"...13. Realizar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social de conformidad con las normas que lo regulan..."*

Que de acuerdo al Decreto 0805 del 25 de agosto de 2020, "*Por medio del cual se subroga el artículo 2 del Decreto 0246 de 2017 y se delega la competencia para realizar cesiones a título gratuito de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario en la Subsecretaría de Gestión de Bienes*" se delega en el Subsecretario de Gestión de Bienes la competencia para la expedición de todos los actos administrativos que constituyan título de dominio en los procesos de

cesión a título gratuito en favor de terceros beneficiarios de procesos de titulación.

El Municipio de Medellín identificado con NIT 890905211-1, es el titular de derecho de dominio del lote que por este acto se cede y sobre el cual se adelanta el Programa de Titulación de Bienes Fiscales a través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED, entidad descentralizada del orden Municipal.

El Municipio de Medellín, adquirió los lotes de mayor extensión identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-17187 y No. 01N-47365, mediante los siguientes títulos y modos de adquisición:

- Por compra derechos a Emilio Restrepo Uribe, según escritura 3536 1977-12-30 de la notaria 10 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 25-01-1978.

- Por compra de derechos a Alfonso Cuartas Sierra, según escritura 3225 del 1977-09-30 de la notaría 11 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 02-02-1978.

- Por compra de derechos a David Restrepo Mejía, María Cecilia Restrepo De V. y a Jorge Restrepo Mejía, según escritura 2370 de 1978-05-30 de la notaria 5 de Medellín, la cual fue aclarada por la escritura 5806 del 1978-11-27 de la Notaria 5 de Medellín, siendo ambas debidamente inscritas ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 29-12-1978.

- Por compra de derechos a Elena, Isabel, María Josefa y Pastora Restrepo Uribe, según escritura 318 del 1979-03-05 de la notaria 10 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 05-06-1079.

- Por compra derechos al Banco de Bogotá, según escritura 3506 del 1979-07-18 de la notaria 5 de Medellín, aclarada por la escritura 5085 del 1979-09-28, de la Notaría 5 de Medellín, ambas debidamente inscritas ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 4-10-1979.

- Por compra de derechos a Consuelo Restrepo Arango de Espinal, Martha Luz Restrepo Arango De Sossa y Juan Guillermo Restrepo Arango, según escritura 2696 del 25 de 1979-06-25 de la notaria 6 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 19-07-1979.

- Por compra de derechos a Municipios Asociados del Valle de Aburra (MASA), según escritura 1875 del 1978-08-30 de la notaria 7 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 11 de diciembre de 1984.

- Por permuta de derechos a Jaime Restrepo Marulanda, según escritura 979 de 1985-07-31 de la notaria 9 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 2-10-1985.

Posteriormente, los folios de mayor extensión 01N-17187 y No. 01N-47365 mencionados, por declaración de englobe y reloteo, según Escritura 3458 de 1985-11-12 de la notaría 7 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, el 07-03-1986, derivaron el folio de matrícula inmobiliaria 01N-419556.

Así mismo por declaraciones sobre reloteo, según escritura 3458 del 1985-11-12 de la notaría 7 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - zona norte el 07-03-1986, se segrega (entre otros), el folio de matrícula inmobiliaria 01N-419712.

Finalmente, por declaraciones sobre reloteo, según escritura 8058 del 1986-12-23 de la notaría 15 de Medellín, debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - zona norte el 30-01-1987, se segrega (entre otros), el folio de matrícula inmobiliaria **01N-459969 que por este acto se cede**.

Dicho bien fiscal se encuentra libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Así mismo se realizaron las acciones técnicas necesarias para establecer que el lote se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Medellín; cuenta con mejora(s) cuya destinación económica es habitacional; no es un bien de uso público ni está destinado a salud o educación, tampoco está en áreas insalubres, de riesgo ni en zonas de conservación o

protección ambiental conforme al Acuerdo 048 del 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, tal y como consta en las certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación y la Subsecretaría de Catastro – Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, que se aportan al expediente .

Por Resolución 1135 del 03 de diciembre de 2020, *"Por la cual se avisa y se emplaza a los interesados en el proceso de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito de bien fiscal en el municipio de Medellín"* se cumplió con el requisito de publicidad a la actuación y se dio trámite para la oposición de terceros interesados, a través del periódico EL TIEMPO el día 05 de diciembre de 2020, sin que se hubiere presentado dentro del tiempo establecido, objeción alguna y menos aún, la interposición de alguno de los recursos que establece la ley.

Por parte del equipo de titulación se realizó visita de campo el día 13 de agosto 2020, verificando la ocupación del lote, socializando el proceso y se recolectó la documentación necesaria para acreditar que los interesados cumplen con los requisitos exigidos por la norma vigente. Entre ellos la acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años anteriores al inicio del procedimiento administrativo, conforme a los medios de prueba dispuestos para ello, los cuales fueron:

- Certificado de la Junta de Acción Comunal de Moravia, con fecha de expedición del 19 de octubre del 2020 por el señor José Agustín Londoño, Presidente de esta, en el cual se indica que el señor **FERNANDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **70.510.420,** hace 13 años vive en el lote a ceder**.**
- Certificado de la Junta de Acción Comunal de Moravia, con fecha de expedición del 19 de octubre del 2020 por el señor José Agustín Londoño, Presidente de esta, en el cual se indica que el señor **ARISTIDES DE JESÚS HERRERA ARRUBLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6.513.642,** hace 45 años vive en el lote a ceder**.**

 Lo anterior acredita que el lote ha sido ocupado ininterrumpidamente por diez años antes de la actuación administrativa.

Así mismo los interesados acreditaron encontrarse a paz y salvo por concepto de impuesto predial correspondiente a la mejora.

Una vez realizados los cruces de información y validación, el interesado también cumplió con el requisito de no ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, no haber sido beneficiarios de un subsidio de vivienda familiar que haya sido efectivamente aplicado, y se verificó que tampoco han sido beneficiarios a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.4 del Decreto 149 de 2020.

Como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que **FERNANDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **70.510.420** y **ARISTIDES DE JESÚS HERRERA ARRUBLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6.513.642,** cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del Programa de titulación, advirtiendo que los documentos e información objeto de revisión, se entendieron hechas bajo la gravedad de juramento y del principio de presunción de buena fe. En caso de acreditarse objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por los beneficiarios la entidad cedente adelantará de oficio las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes.

En ese orden de ideas, se realizó comité de enajenaciones donde fue aprobada la cesión del lote mencionado que por este acto se cede, tal y como consta en acta del 20 de mayo de 2021, con fundamento en la Resolución SSS201750002404, por medio del cual se crea, conforma y reglamenta el comité para la enajenación de bienes inmuebles y se establece el procedimiento interno aplicable para la enajenación de bienes inmuebles del Municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado con vivienda de interés social **con un área de 22.00 Mts2** (Según ficha catrastral) correspondiente al **CBML 04050850006, segregado de lote de mayor extensión** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **01N-459969 con un área VUR de 85.50 m2**, ubicado en la dirección **CR 057 A 084 014 0101** de la ciudad de Medellín (Dirección según ficha catastral), **en común y proindiviso**, a favor de **FERNANDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **70.510.420** y **ARISTIDES DE JESÚS HERRERA ARRUBLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6.513.642**, cuyos linderos se toman de la ficha catastral predio No. **100017172238797**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la identificación plena del bien fiscal objeto de este acto administrativo, se da aplicación al artículo 1° del Decreto Nacional 2157 de 1995, según el cual, se podrá acudir al plano definitivo expedido por la autoridad catastral correspondiente, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral y en concordancia con la Instrucción Administrativa N° 11 del 23 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en este evento se transcriben linderos del inmueble según ficha catastral predio indicada, así: Por el Norte con el lote N° 7 en una longitud de 5,7 mts lineales; Por el oriente, también con el lote N° 7 en una longitud de 3,7 mts lineales; Por el sur, en parte con el lote N° 4 en una longitud de 2,4 mts lineales, y en otra parte con el lote N° 5 en una longitud de 3,2 mts lineales y por el occidente con la CR 57A en una longitud de 3,9 mts lineales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo sólo hace referencia al suelo. Las mejoras de cualquier clase, que existen en el bien fiscal urbano ocupado que por este acto se cede, no fueron plantadas por el cedente, por lo tanto el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no es responsable de las mismas ni de los vicios aparentes conocidos u ocultos de éstas, ni de los porcentajes de participación asignados a los derechos ni con fundamento en el área construida (si ese fuere el caso). Será responsabilidad de los cesionarios adelantar los trámites a que haya lugar para obtener su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de éste título de propiedad en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020. Así mismo se obliga al (los) ocupante (s) a acatar la normatividad urbanística municipal aplicable, contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los procesos de enajenación de bienes fiscales, **no aplicarán las restricciones de transferencia del derecho real,** conforme a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 14 de la Ley 2044 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Los cesionarios se obligarán a restituir el bien fiscal cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada a la entidad cedente, advirtiendo que ésta estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados en la ley, el proceso reivindicatorio al que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el numeral 9.1 del artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto Nacional 149 de 2020, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de

familia inembargable a favor de sus hijos menores de edad habidos y por haber en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín correspondiente, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y los menores actuales y los que llegare a tener.

ARTÍCULO QUINTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 258 de 1996 modificado por el artículo 1° de la ley 854 de 2003, **NO** procede la afectación a vivienda familiar.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria individual, segregada de la matrícula inmobiliaria No. **01N-459969** cuya área total conforme a consulta VUR es de ochenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (85,50 Mts2). Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 14 del Decreto Nacional 4825 de 2011.

PARÁGRAFO: Por tratarse de la cesión a título gratuito de un bien fiscal adelantado por el Municipio de Medellín, no será necesario declarar el área restante del lote de mayor extensión, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 16 parágrafo primero de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO. Se solicita la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte **como un ACTO EXENTO de derechos registrales**, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse al (los) cesionario (s) de conformidad con lo consignado en los artículos 56, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de

Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Medellín – Antioquia, el día 04 NOV 2021

FREDY ALFONSO AGUDELO BOLÍVAR
Subsecretario de Gestión de Bienes
Secretaría de Suministros y Servicios
Municipio de Medellín

Elaboró: Dana María Alzate Cortés Abogada Contratista ISVIMED **Revisó:** Sandra Milena Escudero Yepes Profesional Especializada ISVIMED **Aprobó:** Vanessa Cristina Rojas Vallejo Subdirectora Jurídica ISVIMED	**Revisó:** Lina Marcela García Chica Abogada Contratista Secretaría de Suministros y Servicios	**Aprobó:** Mario Monroy Vanegas Líder Programa Unidad de Administración de Bienes Inmuebles. **Aprobó:** Carlos Alejandro Toro Abogado Contratista Unidad de Administración de Bienes Inmuebles.

Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	CITACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN FISCAL	**CÓDIGO**: F-GJ-83 **VERSIÓN**: 09 **FECHA**: 13/07/2020 **PÁGINA**: 1 de 1

RADICADO: S 12548
Fecha : 2021-11-09 10:36:51
Anexos:
ISVIMED - SUBDIRECCION JURIDICA

Medellín,

Señores
FERNANDO HERNANDEZ ALVAREZ CC 70.510.420
ARISTIDES DE JESUS HERRERA ARRUBLA CC 6.513.642
Carrera 057ª 084-014-0101
Medellín

Asunto: Citación para notificación personal de Resolución de cesión a título gratuito de bien fiscal.

Por medio de la presente, le informamos que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, debe presentarse personalmente con su cédula de ciudadanía o mediante apoderado, en las instalaciones del Instituto Social De Vivienda Y Hábitat De Medellín - ISVIMED, ubicado en la Carrera 47 75 -240, Sector Velódromo, de lunes a viernes de 8:00am hasta las 4.30 pm

Lo anterior con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución SSS202150173494 del 04 de noviembre del año 2021, "Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal urbano a favor de su(s) ocupante(s) en el barrio Loreto de la ciudad de Medellín", CBML 04050850006

En caso de no asistir dentro del término previsto, se procederá a notificarle por aviso de conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Sandra Milena Escudero Yepes
Profesional Especializada
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED.

Elaboró: Marcela Cuartas Mejía - Abogada Contratista

FIVESOFT COLOMBIA

(demo-construction.html)

Consulta de *Guia*

941516700925

Detalle específico de la guia

Detalle de la guia 941516700925

- Guia: 941516700925
- Sucursal: OFICINA MEDELLIN
- Fecha: 2021-11-09 16:45:02
- Origen: MEDELLIN-ANTIOQUIA
- Cliente: ISVIMED
- Direccion: CARRERA 57 A 84 14 (101)
- Contacto:
- Destino: MEDELLIN-ANTIOQUIA
- Destinatario: FERNANDO GERNANDEZ ALVAREZ
- Observaciones: RADICADO 12548
- Exp:

Tracking de guia 941516700925

- ["INGRESADA -VALIDADA", null, "2021-11-09 16:45:02"]
- ["DISTRIBUCION", null, "2021-11-11 08:34:08"]
- ["GESTIONADA", "NR - NO RESIDE", "2021-11-12 10:06:19"]

Imágen

Haz parte de nuestro club:

Entérate antes que nadie: Haz parte del club VIP de usuarios que tendrán en exclusiva las actualizaciones, eventos y tips para todos nuestros productos.

Contáctanos

FIVESOFT COLOMBIA

(demo-construction.html)

Dirección: Carrera 70c No 80 48- Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) 300 28 52

Email: info@fivesoftcolombia.com (info@fivesoftcolombia.com)

Síguenos en

(http://www.facebook.com/FiveSoftColombia)

(http://twitter.com/fivesoftltda)

(http://www.linkedin.com/pub/fivesoft-ltda/a1/80b/13a)

© Copyright 2017. All Rights Reserved.